



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	CAROLINA DONCEL MORENO
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUIRRE
Radicación:	2023-00807
Providencia:	Auto N° 2995
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por CAROLINA DONCEL MORENO, en su calidad de representante legal de los niños S.C.D. y N.C.D., en contra de GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUIRRE.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Unir los hechos 2, 4 y 10, a efectos de que en un solo hecho y de manera muy sucinta exponga lo establecido el 26 de junio de 2015 en la comisaria quinta de familia de Bogotá, sin necesidad de transcribir.
- 2- Excluya los hechos No. 3, 5, 6, 8, 9 y 13, como quiera que no son del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 3.- Excluir los hechos 11 y 12°, toda vez que hacen parte de las pretensiones, pero no de la manera desplegada.
- 4.- Discrimine en las **pretensiones, mes por mes y año por año** del rubro que se causó y el cual pretende ejecutar de **alimentos y vestuario** debidamente enumeradas, asimismo especificando el valor del porcentaje que está incrementando (SMLMV) y aplicando, en cuanto al valor del mandamiento de pago que pretende hacer valer, y en caso de existir abonos indique el valor de estos. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 5.- Adecue la información de la cuota alimentaria del año 2015, como quiera que indicó abonos efectuados a la deuda, pero no son imputados al valor adeudado, en ese sentido corregir.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por CAROLINA DONCEL MORENO, en su calidad de representante legal de los niños S.C.D. y N.C.D., en contra de GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AGUIRRE, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER**, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR**, se presente nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.



**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Despacho para que intervenga en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 18 de septiembre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 41  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA